



OF. ORD N°211

MAT: Formula descargos, solicita período de prueba que indica y Reserva de acciones.

ANT: Resolución Exenta N° 467 de fecha 09 de noviembre de año 2021.

OVALLE, 16 de diciembre de año 2021

**DE: RECTOR CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA REGIÓN DE COQUIMBO.
SR. HUGO KEITH ACEVEDO**

**A: SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
SR. JORGE AVILÉS BARROS.**

Junto con saludar y en virtud de la indicado en la resolución exenta N° 467 de fecha 09 de noviembre de año 2021 y demás antecedentes por el presente acto se formula los descargos pertinentes, se solicita período de prueba en su caso, y se realiza reserva de acciones que a continuación se expone:

ANTECEDENTES PREMILINARES:

En el contexto de la información y la obligación de informar que se establece en los artículos 37 y 64 de la ley N°21.091 de esta Superintendencia, y a través de la resolución exenta N°12 de año 2021, que aprobó la norma de carácter general N°1 que establece al obligación de informar de las instituciones de educación superior, mediante la cual se estableció la forma, medios y plazos con arreglo a los cuales las instituciones de educación superior deben remitirle la información que contempla tales disposiciones.

Que mediante Oficio Ordinario N°523 de fecha 01 de julio de año 2021, se requirió la obligación de remitir la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 01 de julio de año 2020 y 30 de junio de año 2021.

En igual período se remitió el ordinario N°522 de fecha 01 de julio de año 2021 en el cual se requería la información de los actos, convenciones y operaciones celebradas por las instituciones de educación superior con personas relacionadas comprendidas entre el 01 de enero y 30 de junio de año 2021, lo cual fue reiterado mediante el ordinario N°699 de fecha 24 de agosto de año 2021.

El Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, es una institución de educación superior Estatal, conformada como persona jurídica de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En lo que respecta al requerimiento diversas leyes, han favorecido a ciertas instituciones que son susceptibles de recibir donaciones con franquicias tributarias. En estos casos, se dan una serie de requisitos, no sólo para donante y donatario, sino además para el objeto de la donación. Una de las franquicias que contemplan estas leyes, es la exención del impuesto del que da cuenta la Ley N°16.271 y la liberación del trámite de la insinuación. Pero desde el punto de vista del donante, la franquicia tributaria más importante la constituye la posibilidad que para efectos de la Ley de la Renta, pueda descontar, ya sea como gasto o como crédito contra el impuesto, parte o el monto total de la donación.



En los siguientes párrafos se detallan las instituciones a las cuales se le puede donar con derecho a alguna de estas franquicias tributarias. Sin embargo y tal como se señaló anteriormente, para optar a la franquicia no basta con dirigir la donación a alguna de estas instituciones, sino que además deben cumplirse con los requisitos señalados en la ley respectiva, los que pueden conocerse en detalle, ya que para cada ley especial se señala: un resumen de ésta, características de donantes y donatarios, forma de realizar la donación y de considerar la franquicia, forma de acreditar las donaciones y su destino, exenciones, liberaciones, vigencia y sanciones.

EL ARTÍCULO 31 N°7 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA,

El artículo 31 N°7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece el beneficio de poder rebajar como un gasto necesario para producir la renta, las donaciones efectuadas cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuita, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales, se aplica también las donaciones hechas a los Cuerpos de Bomberos de la República, al Fondo de Solidaridad Nacional, al Servicio Nacional de Menores y a los Comités Habitacionales Comunales.

Este gasto será rebajado de la renta bruta para el cálculo de la renta líquida imponible. Contribuyentes de 1a Categoría que declaren renta efectiva en base a contabilidad completa o simplificada y 2a Categoría Art. 42 N°2 que declaren en base a ingresos y gastos efectivos (quedan excluidas las empresas afectas a la ley 16.624 'empresas productoras de cobre de la Gran Minería', los contribuyentes que declaren en base a renta presunta y los contribuyentes afectos a impuestos únicos sustitutivos de la Ley de la Renta). ¿Quiénes pueden ser Donatarios?

Cualquier persona natural o jurídica que destine las donaciones a:

- Realización de programas de instrucción básica o media gratuita, ya sean privados o fiscales.
- Realización de programas de instrucción técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales.
- Los Cuerpos de Bomberos de la República.
- El Fondo de Solidaridad Nacional.
- El Servicio Nacional de Menores.
- Los Comités Habitacionales Comunales.

La franquicia corresponderá si la donación es efectuada en dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios, derecho o en cualquier otro tipo de bien, además debe estar registrada dentro del ejercicio en el cuál se incurrió en el desembolso o entrega material y estar claramente asentada en los registros contables de los donantes.

La realización de programas de instrucción en el país (la finalidad de estas donaciones dicen relación con su destino único y no con la persona del donatario). Esto significa que puede que los programas no sean realizados directamente por la institución donataria sino que los lleve efecto a través de establecimientos docentes (pudiendo ser éstos incluso una institución con fines de lucro). Se acreditan con el recibo o certificado otorgado por el donatario conteniendo como mínimo nombre donante y donatario, monto y naturaleza de la donación, fecha y firma del donatario o representante legal.

Efectos tributarios de las Donaciones.

Monto del gasto:

Se rebaja toda la donación como gasto tributario en la determinación de la Renta Líquida Imponible del Impuesto de 1ª o 2ª Categoría, Global Complementario o Adicional según sea el tributo que afecte al donante, con el siguiente límite:



Límites del gasto:

Se aceptan como gasto hasta el monto de los siguientes límites:

- Hasta un monto equivalente al 2% de la Renta Líquida Imponible de 1ª Categoría
- El 1.6% del capital propio tributario de la empresa (esto permite utilizar la franquicia a empresas que al término del ejercicio presenten pérdidas tributarias)

Cuando estos dos parámetros tributarios (Renta Líquida Imponible o Capital Propio Tributario) sean positivos el contribuyente podrá utilizar el que desee, en el caso que uno de estos sea negativo tendrá que utilizar el parámetro positivo y en el caso que ambos sean negativos no se podrá utilizar el beneficio y por lo tanto la donación será un gasto rechazado para todos los efectos tributarios (de aquellos a que se refiere el Art. 21 de la Ley de la Renta).

El contribuyente podrá efectuar donaciones por una cantidad mayor si lo desea, pero no se aceptará como gasto la parte que exceda de estos límites.

El conjunto de las donaciones efectuadas por los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que se encuentren establecidas por alguna de las normas legales que se dicten para otorgar beneficios tributarios a donaciones, tendrán como límite global absoluto el equivalente al 4,5% de la renta líquida imponible. (Ley 19.885 del 06.08.2003)

Exenciones y liberaciones

Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la Ley N°16.271.

Para los donatarios son ingresos no renta según el N°9 del artículo 17 de la Ley de la Renta.

DONACIONES EFECTUADAS A UNIVERSIDADES E INST. PROFESIONALES ESTATALES Y PARTICULARES - ART. N°69 DE LA LEY N° 18.681

La Ley 18.661 del año 1987, establece el beneficio de poder rebajar como un crédito una determinada parte de los montos efectivamente donados a las instituciones que se indican en esta Ley.

Este crédito será rebajado de los impuestos a la renta determinados ya sea para los Impuestos de Primera Categoría como para Global Complementario.

¿Quiénes pueden ser Donantes?

Los contribuyentes afectos al Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta, que acrediten Rentas mediante contabilidad completa o simplificada. (Art. 14 bis o 20 de la LIR).

Contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario que declaren sus ingresos efectivos.

No gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan optado por escoger el beneficio de donaciones en conformidad a la Ley N°19.247 de 1993 sobre donaciones con fines educacionales o según el artículo 8° de la Ley N°18.985 de 1990 sobre donaciones culturales.

También se excluyen las empresas del Estado, que ya sea directamente o a través de sus respectivas empresas u organismos, posea una participación mayor o igual al 50%.

Tampoco se encuentran favorecidos con este beneficio los contribuyentes que obtengan rentas presuntas o rentas afectas a Impuesto Único de Primera Categoría o algún otro Impuesto Sustitutivo. En el caso de los contribuyentes del Impuesto Global Complementario, no podrán utilizar el beneficio si las rentas gravadas con dicho tributo no corresponden a ingresos efectivos.



¿Quiénes pueden ser Donatarios?

Las Universidades Estatales y/o Particulares reconocidas por el Estado.

Los Institutos Profesionales Estatales y/o Particulares reconocidos por el Estado.

Este beneficio corresponderá siempre y cuando la donación sólo se efectúe en dinero y se encuentre registrado dentro del ejercicio. El crédito generado por las donaciones del artículo 69 de la Ley 18.681 podrá generar remanente para el ejercicio siguiente en el caso de que este crédito no se consuma en su totalidad. Las donaciones recibidas podrán ser destinadas a financiar la adquisición de inmuebles y equipamiento, y readecuación de infraestructura para apoyar el perfeccionamiento académico (incluye becas a académicos y estudiantes y realización de seminarios). A financiar proyectos de investigación.

Forma de acreditar las Donaciones.

La institución que percibe la donación deberá entregar un certificado al donante en forma impresa, con una numeración correlativa, timbrados y registrados por el SII (conteniendo individualización completa del donante y donatario, monto y fecha de la donación, llevar impresa la referencia artículo 69 Ley 18.681, destino de la donación y monto de impuesto que dejó de pagar el donante).

Además, deberá contar con copia de la Resolución Exenta de Visación de las donaciones, emitida por el Ministerio de Educación Pública.

Efectos tributarios de las Donaciones.

Monto del crédito:

La obtención de un crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría o Global Complementario.

Este crédito corresponde al 50% del valor de la donación.

Límites del crédito:

El crédito ya indicado (50% de la donación) tendrá un tope del monto del impuesto menos las contribuciones de bienes raíces o de 14.000 UTM de Diciembre de cada año, el que sea menor.

El conjunto de las donaciones efectuadas por los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que se encuentren establecidas por alguna de las normas legales que se dictan para otorgar beneficios tributarios a donaciones, tendrán como límite global absoluto el equivalente al 4,5% de la renta líquida imponible.

Excedentes por crédito:

Los remanentes de este crédito pueden ser utilizados en los períodos siguientes hasta su completa extinción.

Orden de Imputación:

La imputación del crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales Estatales y Particulares se realiza después de haber imputado todos los créditos cuyos excedentes no dan derecho a ser imputados en ejercicios siguientes, y haber imputado el crédito por bienes físicos del activo inmovilizado (artículo 33 bis de la Ley de la Renta).



Exenciones y liberaciones

Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la Ley N°16.271.

Para los donatarios son ingresos no renta según el N°9 del artículo 17 de la Ley de la Renta.

Que esta Institución de Educación Superior Estatal, no puede contar con las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, por lo que no puede ser sancionada con una obligación de informar que no aplica y que en los hechos afecta el derecho de propiedad de la institución.

Que esta institución de educación superior, en igual fecha fue requerido de dos oficios, el número 523 de fecha 01 de julio de año 2021 y numero N° 522 de fecha 01 de julio de año 2021, pero solo se dio respuesta a este último, sumado a la orientación y recordatorio por parte de la Superintendencia de Educación Superior.

En este punto la Dirección Económica y Administrativa de Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, no entregó a tiempo la información referente a que esta institución de educación superior estatal no tiene donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, en el período requerido, sino solo lo referente a los actos, convenciones y operaciones celebradas por las instituciones de educación superior con personas relacionadas en el período solicitado, sumado la pandemia por el Covid -19.

Siendo, así las cosas, la omisión antes descrita debe ser subsanada informando a la Superintendencia de Educación Superior, que el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, **no tiene donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, en el período requerido**, pues esta institución no es susceptible de recibir este tipo de donaciones, reservadas solo para las Universidades e Institutos profesionales estatales y particulares, pero no aplicables para los Centros de Formación Técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, esta institución revisará sus mecanismos de respuesta a fin de que vuestra Superintendencia de Educación Superior cuente con la información requerida en los plazos pertinentes, aún en los casos que dicho requerimiento no sea aplicable en la especie.

Por tanto, se solicita a Usted tener presente los siguientes descargos, y en su caso abrir un período de prueba, sumado a la reserva de acciones a fin de proteger el patrimonio de la institución, ante un probable hecho sancionatorio, para el caso de no acogerse nuestros descargos.

Sin otro particular atentamente a Usted,



HUGO KEITH ACEVEDO
RECTOR
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA REGIÓN DE COQUIMBO

HKA/JMU/GLP/jmu

DISTRIBUCIÓN:

Superintendencia de Educación Superior.

Rectoría.

Dirección Académica.

Dirección Económica y Administrativa.

Fiscalía.

Archivo

